

Ciudad de México, 08 de diciembre de 2022.

Versión estenográfica de la sesión pública presencial de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada en el Salón de Pleno del organismo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy buenas tardes.

Damos inicio a esta Sesión presencial de resolución de la Sala Regional Especializada que fue convocada para esta fecha.

Nada más, perdón Secretario, no tengo mi guion; entonces si me lo pueden prestar por favor.

En lo que arrancamos les comentaría –claro, y no tuve el cuidado de verlo antes de bajar, discúlpenme– que vamos a tener como primer tema de la Sesión, como lo hemos hecho en otras oportunidades, un bloque de asuntos de revocación de mandato, me parece que son ocho el día de hoy. Si están de acuerdo, entonces lo haríamos de manera conjunta, ¿no?

Pero bueno, estoy empezando mal. Le diría primero al secretario buenas tardes. Le pediría que nos informe respecto al orden del día, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Magistrado presidente, informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 198 de 2021, 108, 117 y 190 a 195; y los de órgano local 40 a 42, todos de 2022, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, la saludo; magistrado Espíndola, lo saludo.

Está a su consideración el orden del día. Si estuviéramos de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Se aprueba el punto, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Ahora sí como les comentaba, tendríamos este primer paquete. Nos haría favor de dar la cuenta, señora secretaria doña Carla Elena Solís. Le pediría que por favor, comenzara con este bloque de asuntos.

Secretaria de estudio y cuenta Carla Elena Solís Echegoyen: Con su autorización, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 198 de 2021, en cumplimiento a la resolución SUP-REP-5 de 2022, en la que la Sala Superior ordenó que se analizaran aspectos relacionados con una reunión previa, procedencia de recursos, expresiones y participación de personas servidoras públicas en el evento Primera Asamblea Informativa a Nivel Nacional, que se celebró el 29 de agosto de 2021.

En el proyecto se plantea que no existen elementos para acreditar que hubo una reunión previa al evento referido, dado que en las diligencias de investigación se implementó la autoridad instructora, no se desprenden mayores elementos o hechos que, inclusive, de manera indiciaria permitan establecer que, en efecto, aconteció tal reunión; además de que el partido promovente no aportó mayores elementos que permitan arribar a una conclusión distinta.

Por otra parte, se propone declarar la inexistencia del uso indebido de recursos públicos porque diversas autoridades del ámbito federal, estatal y municipal sostuvieron que no encontraron registro o erogación de recursos a favor de la asociación civil involucrada.

El inmueble en donde se llevó el evento es de carácter privado, y los recursos utilizados provinieron de las donaciones en especie que diversas personas realizaron mediante contratos, mismas que se presumen de buena fe y cuya celebración no está controvertida.

En cuanto a las expresiones del Presidente municipal y Décimo regidor, ambos del ayuntamiento de Ecatepec, se plantea la inexistencia de la vulneración a las reglas para la difusión y promoción de revocación de mandato; porque cuando se cometieron los hechos denunciados, dicho ejercicio de participación democrática no había iniciado, por lo tanto no le asiste la razón al partido promovente en el sentido de que solo por hacer referencia al proceso de revocación de mandato ya se actualiza la infracción denunciada.

En relación con la utilización de recursos públicos por la designación de personas servidoras públicas municipales como enlaces se plantea que no obran elementos de prueba que permitan acreditarlo, máxime que tal infracción se diseñó para contrarrestar malas prácticas durante el proceso de revocación de mandato, lo cual en la especie no aconteció, dado que los hechos que se denunciaron ocurrieron de manera previa, incluso a la fase previa de la revocación de mandato.

Finalmente, en el proyecto se propone informar la sentencia a la Sala Superior en cumplimiento de su resolución SUP-REP-5/2022.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador 108 del órgano central de este año, dictada en cumplimiento de resolución del recurso de revisión 488 y acumulados en que la Sala Superior ordenó analizar nuevamente la responsabilidad de Mario Martín Delgado Carrillo y Morena por la supuesta promoción de la revocación de mandato en los eventos de Torreón, Coahuila y Hermosillo, Sonora, así como el probable uso indebido de recursos públicos de diversas personas del servicio público por la utilización de una aeronave de la Guardia Nacional, para ello esta Sala Especializada ordenó la realización de mayores

diligencias para captar la determinación de la superioridad, las cuales una vez hechas se remitieron a este órgano jurisdiccional.

El proyecto considera la inexistencia del uso indebido de recursos públicos atribuibles al Secretario de Gobernación Federal y a diversas personas del servicio público, toda vez que en el primer caso existen indicios de que utilizó el avión de la Guardia Nacional para acudir a reuniones de seguridad como parte de sus atribuciones en dicha materia y respecto al funcionariado denunciado.

Las dependencias en las que elaboran informaron que no se solicitaron, ni se les otorgó el uso de ese tipo de recursos, tampoco se tramitaron pasajes aéreos, ni se proporcionó transporte oficial para trasladarse a los eventos de Coahuila y Sonora.

Asimismo, de la investigación se obtuvo que las otras 11 personas que abordaron la aeronave fueron integrantes de los equipos de trabajo de los titulares de la Secretaría de Gobernación y de la Guardia Nacional, que los acompañaron con motivo de las reuniones de seguridad, destaca que la identidad y localización de las siete personas de la Guardia Nacional son información reservada por su integridad y seguridad pública.

Por otro lado, la consulta propone la existencia de la promoción de la revocación de mandato, dado que hubo indicios que evidencian la participación activa y preponderante de Mario Martín Delgado Carrillo, en su calidad de presidente nacional de Morena en los eventos y la presencia de personas simpatizantes o militantes de dicho instituto público, las cuales portaban chalecos color guinda con el nombre del partido sin ningún deslinde.

La propuesta también estima la existencia de la falta al deber de cuidado de Morena, ya que no vigiló que la conducta de su presidente nacional estuviera dentro de los límites constitucionales y los principios del estado democrático, ni respetó los derechos de la ciudadanía, por lo anterior se plantea multar a Mario Martín Delgado Carrillo con 24 mil 055 pesos y a Morena con 19 mil 244 pesos.

Ahora, se da cuenta con el proyecto de la sentencia al procedimiento especial sancionador 117 de 2022, que se emite en cumplimiento a lo resuelto en el recurso de revisión 525 del mismo año.

En dicho recurso se confirmó la existencia de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por el proceso de revocación de mandato por parte de diversas personas funcionarias públicas, pero se ordenó a esta Sala pronunciarse sobre la probable responsabilidad indirecta del Presidente de la República como su superior jerárquico, así como sobre la responsabilidad de varias concesionarias de radio y televisión que transmitieron el material infractor bajo ciertos parámetros.

En ese contexto, el proyecto plantea que no está acreditada la responsabilidad indirecta del Presidente de la República respecto de las expresiones del Director de Pemex y el Secretario de Agricultura, quienes durante la conferencia matutina de 7 de marzo, expusieron datos relativos al programa de entrega de fertilizantes.

Lo anterior porque de la investigación realizada se advierte que este no ordenó a los funcionarios públicos responsables que participaron en la conferencia de prensa, más bien, hay indicios de una solicitud de parte de estos para emitir un mensaje dirigido a la ciudadanía respecto del tema, por considerarlo oportuno ante los cambios que se habían hecho al programa y la temporada agrícola que transcurría; asimismo, porque el Presidente de la República se concretó a anunciar que dichos funcionarios emitirían un mensaje, sin hacer mayor comentario.

Por lo que, conforme al criterio de Sala Superior en el recurso de revisión 92 de 2020, esa conducta no constituye una falta a su deber de cuidado.

Por otro lado, en el proyecto se determina que las diversas emisoras que difundieron las expresiones infractoras no incurrieron en difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, a excepción de la emisoraXHSPRMQ-TDT correspondiente al canal 30 de Querétaro del sistema público de radiodifusión del Estado mexicano, al haber difundido la conferencia matutina de 7 de marzo de manera íntegra y, por tratarse de una concesionaria pública, incurrió también en uso indebido de recursos públicos.

Ello, en congruencia con lo resuelto por esta Sala el pasado 6 de octubre en el procedimiento especial sancionador 4 de 2022, confirmado por la Sala Superior en el recurso de revisión 714 del mismo año.

De ahí, que se proponga sancionar a la emisora con una multa de 20 UMAS, equivalente a mil 924 pesos, dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones con la sentencia para que determine sobre la procedencia de la inscripción de la sanción en el Registro Público de Concesiones y ordenar a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Especializada actualice el registro correspondiente en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores, tomando en consideración que conforme a la sentencia emitida en este mismo procedimiento el 30 de junio pasado se había realizado la inscripción correspondiente respecto de varias concesionarias que ahora se propone no sancionaron.

Por último, se plantea dar aviso a la Sala Superior sobre la emisión de la sentencia en cumplimiento a su determinación.

También, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento especial sancionador de órgano central 194 de este año, que promovieron los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, y la ciudadana Ana Guadalupe Meza Ureña contra Morena, Mario Delgado, el Presidente de la República y Jesús Ramírez Cuevas, por vulneración a las reglas de promoción del proceso de revocación de mandato y por uso indebido de recursos públicos atribuido a Morena, derivado de una supuesta estrategia de promoción realizada por la Organización Juventudes de Morena Estado de México, de un evento denominado Encuentro Municipalista de Morena y por la distribución del Periódico Regeneración en diversas partes de Oaxaca, Guanajuato y San Luis Potosí, y su descarga en internet.

En primer término, en el expediente no se acreditó la realización de actos por parte de la Organización Juventudes de Morena Estado de México, como lo señaló el partido denunciante. Por otra parte, se acreditaron estos hechos.

El evento municipalista que celebró Morena el 6 de marzo en el Centro Internacional de Exposiciones y Convenciones del World Trade Center Ciudad de México, en el que participó Mario Delgado Carrillo; la distribución del Periódico Regeneración en diversos lugares de Oaxaca, Guanajuato y San Luis Potosí, en varias fechas de febrero y marzo de este año; y su descarga en una página de internet que aparece en dicho periódico.

Ahora, respecto del evento municipalista no se actualiza la vulneración a las reglas de promoción del proceso de revocación de mandato porque si bien existe indicio de su difusión en el sitio de YouTube La 4TV, de las manifestaciones de Mario Delgado Carrillo se advierte que sus expresiones no se pueden entender como manifestaciones expresas o una significación equivalente para promover el mecanismo de participación ciudadana; ya que de manera genérica, se advierte que se dirigió a las y los integrantes de Morena para continuar con su papel protagónico en la Cuarta transformación.

Por otra parte en cuanto a la distribución del Periódico Regeneración se actualiza la vulneración a las reglas de la promoción del proceso de revocación de mandato, porque contienen las frases de las que se advierten significaciones equivalentes, ya que hacen referencias expresas al proceso de revocación de mandato, por ejemplo, “la movilización de la gente es fundamental para la revocación de mandato”; “las resistencias del INE a la revocación de mandato obstaculizan la democracia”; y “revocación de mandato, más democracia”.

En el texto del periódico se habla de manera positiva sobre los beneficios y alcances que traería a la vida política del país un ejercicio de esa naturaleza. Por lo que el proyecto concluye que su contenido tuvo la finalidad de promover el mecanismo de participación ciudadana.

En consecuencia, se propone calificar la conducta como grave ordinaria, e imponer a Morena una multa de 300 UMAS.

Ahora, en cuanto a la infracción atribuida al Presidente de la República y a Jesús Ramírez Cuevas, no se acreditó su participación en la

distribución del periódico, por lo que es inexistente la infracción respecto de estos denunciados.

Finalmente, en relación al presunto uso indebido de recursos públicos que se atribuyen a Morena por la distribución del periódico Regeneración, se propone dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE para que resuelva, en ejercicio de su competencia, lo que corresponda.

Ahora doy cuenta con el procedimiento especial sancionador 195 de este año de órgano central, en el que se analiza la posible difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por parte de 33 emisoras de radio.

Debe recordarse que el 11 de agosto esta Sala dictó la sentencia central 153 en la que determinó la existencia de la difusión de propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido atribuida a Francisco Javier García Cabeza de Vaca, entonces gobernador de Tamaulipas, y se ordenó abrir un nuevo procedimiento para analizar lo relativo a las concesionarias.

En este contexto ya existe un pronunciamiento de esta Sala Especializada por lo que hace al actuar y participación del entonces gobernador de Tamaulipas, el cual se calificó de ilegal.

Sin embargo, lo que en este procedimiento se aborda es la transmisión de dicha entrevista por parte de diversos medios de comunicación, así el proyecto plantea un tratamiento diferenciado en atención a las partes involucradas y a las normas aplicables, puesto que, por un lado, tenemos las normas y principios que rigen el servicio público, lo cual ya se analizó previamente; y, por otra parte, contamos con la presunción de licitud en el ejercicio de la libertad de expresión de la que goza el periodismo y medios de comunicación.

Ahora bien, la propuesta plantea la inexistencia de la difusión de propaganda gubernamental indebido, porque en atención a la ruta que nos trazó la Sala Superior, no existen elementos de prueba idóneos suficientes y adecuados que permitan superar la presunción de licitud de la libertad periodística en este caso, ello tomando en consideración que se trató de la entrevista que se incrustó dentro de un programa

noticioso Ciro Gómez Leyva por la mañana, en la que se advierten preguntas y respuestas espontáneas que se transmitió en vivo y que tuvo diversos cortes comerciales; además se difundió una sola vez por el canal de origen y 32 emisoras retransmitieron el programa en vivo.

Por lo tanto, los medios de comunicación, tanto el que llevó a cabo la entrevista como los que la retransmitieron, están protegidos por la libertad de expresión y de prensa.

A continuación doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano local número 40 del año en curso, promovido por Morena en contra de diversas personas del servicio público, así como de diversas personas militantes y dirigentes del partido Revolucionario Institucional y el partido de la Revolución Democrática, a quienes atribuyó las infracciones consistentes en la difusión de propaganda gubernamental, la promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos, en el contexto de las manifestaciones realizadas en una conferencia de Tamaulipas, durante el periodo prohibido de la revocación de mandato.

Asimismo, se denunció la falta de deber de cuidado por parte del partido Acción Nacional, el partido de la Revolución Democrática y el partido Revolucionario Institucional.

Del análisis de las manifestaciones realizadas por las partes denunciadas, se concluye que no contienen acciones, logros o proyectos de gobierno, por lo que no cumplen con el elemento de contenido, requisito de dicha infracción y, en consecuencia, tampoco con la promoción personalizada, por lo que se propone la inexistencia de dichas infracciones.

De igual forma, ocurre al estudiar si las manifestaciones realizadas por la diputada local Alejandra Cárdenas y el Presidente del Comité Estatal del PRD, David Valenzuela, vulneraba las reglas para la difusión y promoción de la revocación de mandato, pues no se advierte que dirija en expresiones a la ciudadanía con la intención de promocionar dicho ejercicio democrático.

Por lo que se propone la inexistencia respecto a dichas personas servidoras públicas.

Por otra parte, se propone la existencia de la conducta consistente en la vulneración a las reglas para la difusión y promoción de la revocación de mandato atribuida al regidor Carlos Cabrera y la Regidora Isis Cantú, ambos del ayuntamiento Victoria, Tamaulipas; a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PRI, Mayra Ojeda; al dirigente del Movimiento Territorial Tamaulipas, Arturo Núñez y a las personas militantes del PRI, Luis Arreola, Jesús Galván y Cristabell Zamora, ya que del análisis de sus manifestaciones se observa una intencionalidad de inhibir en la participación de la revocación de mandato.

En este sentido, dado que las personas citadas son militantes del PRI y no de algún otro instituto político, se concluye que dicho partido es responsable por incumplir con su deber de cuidado; sin embargo, dicha conducta resulta inexistente respecto del PRD y el PAN.

Por tanto, se pone a consideración del Pleno de esta Sala Especializada respecto a las personas servidoras públicas infractoras, dar vista a la Contraloría Municipal de Victoria, Tamaulipas, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponda.

En cuanto al actuar de las personas integrantes del partido político y el PRI, se propone sancionar a Mayra Ojeda, Arturo Núñez y al PRI con una multa de 200 UMAS, equivalentes a 19 mil 244 pesos y por su parte a Cristabell Zamora, Luis Arreola y Jesús Galván por una multa consistente en 250 UMAS, es decir, 24 mil 055 pesos.

De igual manera se propone registrar la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores, así como a instruir al secretario general de acuerdos de este órgano jurisdiccional, comunicar la determinación a la Sala Superior, al ser un asunto que guarda relación con la revocación de mandato.

Finalmente, se plantea la inexistencia del uso indebido de recursos públicos ya que de las constancias no se desprende su empleo para llevar a cabo la conferencia de prensa denunciada.

Ahora, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano local número 41 de este año, iniciado con motivo del escrito de queja del representante del PAN ante el Consejo local en la Ciudad de México contra un diputado local del Congreso de la misma ciudad, lo anterior al considerar que una publicación en Facebook y su contenido atribuido a José Fernando Mercado Guaida, diputado local, constituye o no una infracción a las Reglas de Propaganda gubernamental en periodo prohibido y, en consecuencia, un uso indebido de recursos públicos y violación al principio de equidad.

Al respecto, en el proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, toda vez que del análisis de la publicación denunciada, es posible verter manifestaciones que guardan relación con el proceso de revocación de mandato.

Sin embargo, dichas manifestaciones no pueden considerarse como una indebida promoción del proceso de revocación de mandato al ser sólo descriptivas y en el marco de un ejercicio de opinión.

En tales condiciones, dado que las expresiones utilizadas no contravinieron las normas electorales ni tuvo una injerencia en el proceso de revocación de mandato ni se acreditó el uso indebido de recursos públicos, no hay elementos suficientes ni siquiera indiciarios, de que se haya vulnerado el principio de equidad en dicha contienda.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano local número 42 de este año, instaurado con motivo de la denuncia presentada por Morena contra el Senador Damián Zepeda Vidales por la difusión de mensajes en sus cuentas de la red social Twitter, con las que supuestamente se dio una vulneración a las Reglas para la difusión y promoción del proceso de revocación de mandato.

Al respecto, la consulta propone en esencia que, del análisis de las seis publicaciones denunciadas, en cuatro de ellas se estima que se actualiza la infracción consistente en vulneración a las Reglas para la difusión y promoción de la revocación de mandato.

Lo anterior, porque las mismas se encaminan a señalar una serie de posicionamientos relacionados con el proceso de revocación de mandato, así como el sentido del voto que el denunciado consideraba debía darse en el mismo.

En consecuencia, se propone dar vista de la presente resolución a la Contraloría Interna y a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadurías para que con base en el marco constitucional y legal que resulte aplicable, determine lo que corresponda.

Finalmente, se considera que el PAN no faltó a su deber de vigilancia, dado que las manifestaciones hechas por el servidor público se dieron sin motivación partidista.

Es la cuenta, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, Carla.

Magistrada y magistrado, pondré a consideración del Pleno los asuntos en el orden que fue dada la cuenta, de uno en uno; y dependiendo de quién sea el ponente, como lo hacemos normalmente, daré el uso de la voz para participaciones, si ustedes están de acuerdo.

Entonces empezariamos con el primero de los asuntos de la cuenta, que fue el procedimiento central 198, es un procedimiento en el cual se analiza un evento denominado “Primera Asamblea Informativa a Nivel Nacional”, en el que supuestamente se promovió el voto para este ejercicio de participación ciudadana. Es un asunto del magistrado Espíndola.

Yo rápidamente diría que estoy de acuerdo con la propuesta, solamente anunciaré un voto concurrente muy similar al que he hecho en otras ocasiones porque el orden en el que creo que debe ir una causal de improcedencia –que para mí no es causal de improcedencia, es un análisis de fondo–, está contestada, estoy de acuerdo con la contestación, sólo creo que es una violación formal.

Y para separarme del tema de la doctrina que tampoco acompaño normalmente, pero fuera de eso estaría de acuerdo con la propuesta en sus términos.

Y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Sí, muchísimas gracias.

Bueno, nada más aquí señalar que desde mi punto de vista el presidente municipal y entonces regidor de Ecatepec hicieron promoción y difusión de las reglas de promoción de la revocación de mandato, entonces desde mi punto de vista se tendría que determinar su responsabilidad y dar vista al órgano de control interno.

Ese sería mi comentario.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien.

Magistrado Espíndola, adelante.

Muchas gracias, iríamos con el segundo asunto de la cuenta.

En esta oportunidad es el 108, es difusión de un video en redes sociales, también de un evento en el que se hacen manifestaciones supuestamente a favor del presidente, es un asunto de la ponencia de la magistrada Villafuerte.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta intervenir.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente.

Nada más para manifestarme a favor de la propuesta que nos pone a consideración la magistrada Villafuerte, estoy de acuerdo con sus términos.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias.

Yo en este asunto sí me separaría, creo que hay dos razones por las que me separaría: la primera, por cuanto hace al análisis de la conducta del presidente de Morena, de Mario Delgado, yo creo que no tenemos elementos suficientes para actualizar una participación, digamos que se dé una participación, sobre todo en términos de manifestaciones, porque lo que está claro es que estuvo ahí en el evento, de eso no creo que hay duda.

Dice por ahí alguna nota que fue maestro de ceremonias, en fin, pero yo creo que no hay algún elemento que nos permita desprender que él haya tenido alguna manifestación a favor o en contra de la revocación de mandato; entonces por ahí estaría en contra de la conclusión.

Y en el caso del análisis que se hace a la conducta del Secretario de Gobernación, concretamente lo del uso del avión presidencial, me parece que sí sería importante hacer un JE para mayores diligencias, yo creo que hay algunos elementos que podríamos obtener para robustecer estos instrumentos a partir de los cuales se llega a alguna conclusión.

Bueno, por estas dos razones básicamente es que estaría respetuosamente contra la propuesta, magistrada.

Y le daría el uso de la voz, si gusta intervenir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias; gracias, magistrado.

Bueno, estamos en un asunto de cumplimiento, entonces a mí me parece que Sala Superior nos marcó algunos parámetros.

Y en cuanto al presidente, digo, no es servidor público, el dirigente de Morena, pero Sala Superior nos dijo, estableció que había suficientes indicios, incluso que nos basáramos en las notas y publicaciones, eso pidió Sala Superior, y eso es lo que se hace en el proyecto.

Y en cuanto al resto de mayores diligencias por lo que hace a esta aeronave, bueno, a mí me parece que también tenemos información suficiente para establecer la inexistencia de uso indebido de recursos públicos, puesto que ya sabemos, ya hay respuestas, hay una parte

que es información reservada, que así se maneja en cuanto a quiénes iban, los nombres de las personas y tenemos la invitación del gobernador de Sonora y los oficios para la asistencia de las reuniones de seguridad.

En fin, creo que con esta serie de elementos tenemos la posibilidad de determinar la inexistencia del uso indebido de ese recurso público.

Entonces, creo que por ese lado me parece que estamos en oportunidad y con el asunto completo para dictar esta sentencia que propuse en sus términos.

Gracias, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Sí, al contrario, al contrario, magistrada.

Si me permiten, iría al siguiente asunto de la cuenta, es el procedimiento central 117 y aquí es difusión de propaganda gubernamental dentro de una mañanera, es ponencia del magistrado Espíndola.

Yo voy a curarme un poco salud, diría mi mamá que esta sesión voy a ser Contreras, entonces, también respetuosamente, magistrado, estaría en contra de este asunto.

Y yo aquí, que también es un cumplimento, por cierto y aquí teníamos que revisar de acuerdo con lo que nos dijo Sala Superior, entre otras cuestiones, la posible responsabilidad indirecta del Presidente de la República en la difusión de esta propaganda gubernamental, yo creo que sí podríamos llegar a esta conclusión, en el proyecto se sostiene lo contrario.

Sin desconocer algún precedente que sin ser exactamente aplicable pueda ser referencial y también sin dejar de ver cuál es la participación del Presidente en este tipo de actos, él lo que hace básicamente es presentar, en algunas ocasiones poner un poco en antecedente cuál va a ser el tema que se va a tratar, quién va a intervenir, poco más, ¿no?

Aquí, el Presidente cuando interviene, al inicio dice que se va a tratar el tema de los fertilizantes, que es lo que se está analizando como propaganda gubernamental, o sea, como que lo presenta, lo anticipa e incluso hay alguna parte en donde dice que justo se va a tratar porque en un mañanera anterior se solicitó que se hiciera o se rindiera alguna información al respecto.

Entonces, a mí me parece que sí hay algún elemento a partir del cual podríamos determinar que hay alguna participación indirecta, responsabilidad indirecta por parte del Presidente y también como en el asunto anterior, creo que podrían hacer falta mayores diligencias y esto lo digo concretamente por cuanto hace al tema del análisis que se hace de las concesionarias.

Tenemos y esto es lo que se utiliza en el proyecto y desde luego desde esta lógica creo que el proyecto es muy correcto, determinados testigos de grabación que contienen cierta temporalidad, un espacio de algunos minutos en relación con todas las transmisiones que se hicieron en los distintos medios de comunicación, sobre todo, los públicos en donde estaba o donde se insertó la información relacionada, digamos, la parte de la mañanera relacionada con esta información que estamos analizando.

Pero a mí me parece que esto no nos ayuda para hacer un análisis de la difusión en los términos en los que nos ordenó Sala Superior de hacer como este estudio contextualizado para ver si la información tenía este rigor periodístico, si era una noticia, en fin.

Por eso es que yo proponía en los trabajos previos que hemos tenido en relación con estos asuntos, la posibilidad de hacer un JE, esta sería la posición que yo sostendría en relación con este asunto y por la cual me posicionaría en contra, anunciando desde de ser el caso un voto particular.

Sería cuanto y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, magistrado.

Estoy de acuerdo con el proyecto del magistrado Espíndola y me parece que, bueno, tener la posibilidad de hablar de responsabilidad indirecta del Presidente en este caso como en algunos otros, me parece que no, no hay posibilidad porque tenemos la constancia de que nada más anuncia a los funcionarios.

Pero además, hay un asunto o un recurso del procedimiento que no es exactamente igual, pero tiene similitudes, es un 92 del 2020 en donde se presentó una carta del Instituto Mexicano del Seguro Social; y Sala Superior nos dijo que ni el Presidente ni, entonces, el Director del Instituto Mexicano de Seguro Social podían tener responsabilidad porque no sabían el contenido o no teníamos dato de un guion, de que se pudiera establecer que hay un guion para seguir esa ruta. Así es que a mí me parece que bueno, tenemos estos elementos.

Por otro lado, el contexto, ya tenemos la respuesta de la DEP que nos dice que no monitorea más que la pauta y, por otro lado, tampoco tenemos alguna prueba que desvirtúe que son transmisiones parciales.

Entonces a mí me parece que estaría listo el asunto para resolver, tal como lo propone el magistrado.

En donde voy a hacer un voto es en el análisis de la reincidencia que, desde mi punto de vista, tiene que ser por concesionaria; porque al final quienes tienen los títulos de concesión son las concesionarias, entiendo perfectamente que tienen diverso número de emisoras, pero aun así tienen que tener una responsabilidad para cuidar que sus emisoras actúen en la manera en que se les indica.

Así es que, estoy de acuerdo con las sanciones, pero es acumulativa a la concesionaria.

Esos serían mis comentarios del asunto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien. Gracias, magistrada.

Al ponente, le preguntaría si gusta intervenir.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente; magistrada Villafuerte.

Buenas tardes a todas y a todos, tanto quienes nos acompañan de manera presencial en esta Sesión pública, como a través de las redes sociales.

En efecto, este proyecto que presento al Pleno, el procedimiento especial sancionador de órgano central 117 de este año, pues tiene que ver con una “mañanera” en la que se denuncia una probable concurrencia de infracciones, entre ellas la difusión de, la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, con motivo del proceso de revocación de mandato.

Y bueno, es un procedimiento que instruye la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE y se trata de un asunto en el que están involucrados el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Secretario de Agricultura y otros funcionarios públicos, de los cuales ya la cuenta ha sido exhaustiva, precisa, detallada en todo ello, no me detendré en estos detalles para no ser reiterativo.

Primeramente, empezaré en relación con el tema de la propuesta de sanción a diversas concesionarias públicas.

Aquí se plantea, pues, esta parte de la configuración de la infracción en determinadas concesionarias públicas. Mi postura original, lo saben, había sido que aun y cuando se transmitiera la “mañanera” de manera íntegra, pues no necesariamente configuraría la comisión de una infracción, porque estamos frente a ello, desde mi punto de vista así era, al ejercicio de las libertades de periodismo, de expresión, entre otros, opinión, en fin.

Sin embargo, ya la Sala Superior, pues, nos fijó una ruta, nos fijó ya una ruta donde en el caso de que ya sean concesionarias públicas o privadas transmitan de manera íntegra una mañanera, pues estarán cometiendo una infracción.

Entonces, en ese sentido es que, tal y como lo sostuvo la Sala Superior en el recurso de revisión 704 de este año, y el criterio mayoritario de esta Sala es que existe esta postura que se da ya en la propuesta.

Para ello anunciaría la emisión de un voto razonado, pues aclarando estas circunstancias en las que originalmente mi criterio había sido distinto, pero evidentemente debemos seguir la directriz y la doctrina judicial que nos va marcando la Sala Superior, y que a partir de ahí es la ruta, la hoja de ruta que debemos seguir.

Eso es por una parte.

Y por otro lado, en relación con las consideraciones que amablemente ha expuesto el magistrado presidente, magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, únicamente quisiera reiterar que de alguna manera se expone en el proyecto que pongo a consideración del pleno, a mi juicio está acreditada la responsabilidad indirecta del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, fundamentalmente por dos razones: la primera, conforme a la investigación no existe prueba de que se hubiese ordenado que el secretario de Agricultura y el director de Pemex intervinieran en la mañanera, sino al contrario, existe prueba indiciaria de que dichos funcionarios fueron quienes solicitaron el espacio para exponer los cambios al programa de entrega de fertilizantes, por considerar que era oportuno hacerlo.

Eso es en un primer momento.

Y esta postura se confirma, como ya lo mencionaba la magistrada Villafuerte en su intervención, con el criterio de Sala Superior en un caso ya del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el recurso de revisión de procedimiento especial sancionador 92 de 2020, donde ya la Sala Superior delineó esta serie de circunstancias, en el sentido de que en un caso similar no se acreditaba la falta al deber de cuidado por parte del Presidente de la República, porque durante su conferencia de prensa se limitó en aquella ocasión a anunciar, como en esta ocasión, que el director del IMSS en aquella ocasión y en este caso el secretario de Agricultura o el director de Pemex, y referir la temática que se abordaría tanto allá, en aquel caso, como en este, pues el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

únicamente se refirió a dar una pequeña introducción sobre la temática.

Y un elemento agregador que no se tenía allá y que se tiene aquí es prueba indiciaria, donde fueron los propios funcionarios quienes pidieron ese espacio y quienes, bueno, se han hecho cargo de este tipo de manifestaciones.

Y me parece que al ser un caso muy similar y que me parece que es migrable para este caso, siguiendo la línea de precedentes que nos ha fijado la Sala Superior, me parece que es propio adoptar la misma consideración, el mismo criterio, y es por ello que respetuosamente el proyecto que pongo a consideración de este Honorable Pleno que se presenta en esas condiciones.

Respecto a la falta de investigación sobre el contexto en el que se transmitió la mañanera de 7 de marzo por diversas emisoras, únicamente sí quiero precisar que el 13 de septiembre emitimos un acuerdo plenario que ordenaba a la autoridad instructora a realizar mayores diligencias y que, como lo puntalicé en el voto correspondiente, en aquella ocasión de un juicio electoral para mayores diligencias, había propuesto un servidor, el de la voz había propuesto que se hicieran diversos requerimientos a la Dirección de Prerrogativas, al Comité de Radio y Televisión del INE, al Instituto Federal de Telecomunicaciones y a las concesionarias con objeto de dilucidar en qué formato se transmitieron los hechos denunciados, es decir, si se llevó a cabo a través de un formato periodístico, noticioso, reportaje, comercial o algún otro formato por citar algunos ejemplos o si se trató de retransmisiones, por ejemplo, o no se trató de retransmisiones, entre otros.

Sin embargo, en aquella ocasión la postura mayoritaria me obligó a retirar estas solicitudes a las que me he referido, por tanto, considero que ahora este planteamiento reiterado, pues ya no es necesario porque a ningún fin práctico nos conduciría, dado que, como ya se expresó en momentos anteriores, pues no existe elemento desde mi punto de vista que permita pues arribar a una conclusión distinta.

Son únicamente los temas que quisiera precisar.

De mi parte sería todo, muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, Magistrado, muchas gracias a usted.

Iríamos, entonces, al siguiente asunto de la cuenta, es otro procedimiento central, en este caso el 194, aquí estamos analizando la vulneración de las reglas de revocación a partir de algunas publicaciones en un periódico, el periódico Regeneración, es un asunto de la magistrada Villafuerte.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En esta ocasión, desde luego, comparto y acompaño el sentido del proyecto que nos pone a consideración la magistrada Villafuerte, pero reservaría la formulación de manera respetuosa de un voto concurrente para aclarar algunas cuestiones.

La primera es que considero que, un aspecto que tiene que ver con un ajuste o una visión distinta de la atención a la exhaustividad en esta parte porque me parece que la autoridad instructora no emplazó al instituto político denunciado por la probable vulneración al principio de equidad, como consecuencia de entregar el periódico en cuestión, el periódico Regeneración durante la etapa de intercampaña en varios estados.

Desde mi óptica, lo correcto es o era, de alguna manera escindir la causa y dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para los efectos conducentes.

Además, me apartaría de la metodología de estudio de la vulneración de las reglas de difusión y promoción de la revocación de mandato respecto del partido denunciado.

También respecto al análisis del discurso del dirigente partidista concluyo que sí hubo una vulneración por parte de él a dichas reglas

por parte de estas circunstancias que se manejan en el expediente y que ya se dieron cuenta en su oportunidad en esta sesión.

También debemos recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucional 151 de 2021, señaló que la participación de los partidos políticos no está contemplada en ninguna de las etapas de la revocación de mandato.

Todas estas consideraciones, de alguna manera las plasmaré en un voto concurrente que reservo su formulación en los términos y condiciones normativas que tenemos para tal procedimiento, pero salvo estas puntualizaciones, desde luego que acompaño la propuesta que nos pone a consideración la magistrada Villafuerte.

De mi parte sería todo, Presidente.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Yo estaría de acuerdo con el proyecto en sus términos.

Le preguntaría a la ponente si ella gusta participar en este asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Bueno, nada más señalar que entiendo las razones, pero desde mi punto de vista tenemos los elementos, bueno, del emplazamiento y las razones para declarar la inexistencia de la promoción de revocación de mandato en el caso del dirigente de Morena.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, gracias a usted.

Íríamos al siguiente asunto, también procedimiento central 195. Aquí estamos analizando un tema que deriva de una decisión que ordenamos en el procedimiento central 153, es la transmisión de una

entrevista del entonces Gobernador de Tamaulipas en un programa de radio; es un asunto de la magistrada Villafuerte.

Le preguntaré al magistrado Espíndola si gusta participar.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Nada más para anunciar que comparto la visión que expone de manera muy puntual la magistrada Villafuerte en su proyecto, lo comparto en los términos en que está planteado; sobre todo por lo que ya se manejó en la cuenta y por lo que viene plasmado en la propuesta, la protección de licitud del ejercicio de la labor periodística.

De mi parte sería todo. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, gracias a usted.

También estoy de acuerdo, solamente me permitiré plantear un voto concurrente, yo creo que la entrevista ya está resuelta y creo que no necesariamente tendría que ser parte de este proyecto. Pero estoy de acuerdo en la conclusión a la que se llega.

Le preguntaría si gusta intervenir, magistrada

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, gracias, magistrado.

Bueno sí, claro la entrevista fue analizada para los efectos del 134 y tratándose de quien fuera Gobernador de Tamaulipas.

En esta ocasión la entrevista, las referencias a la entrevista es porque justamente Sala Superior nos establece que tenemos que analizar el expediente tratándose de los medios de comunicación, esa es la parte de las referencias, porque la entrevista en sí misma no es un análisis individualizado, sino atendiendo a las dos partes que participan en la entrevista.

Pero bueno, quizá sea una mínima cuestión de, es una sutileza.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, gracias a usted.

Ahora que dijo “sutileza” en la ponencia decíamos “es una exquisitez”.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Ah bueno.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: ...Sería a lo mejor una payasada de mi parte. Perdonen, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, no.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrada.

Si no hay más intervenciones, iremos al siguiente asunto, un procedimiento local número 40, aquí estamos analizando una conferencia de prensa que las personas denunciadas que se pronunciaron en relación con el proceso de revocación de mandato. Es un asunto del magistrado Espíndola.

Aquí nuevamente me posicionaría respetuosamente en contra por el mismo tema del emplazamiento, en este caso, de una diputada local y regidores porque se les denunció por vulneración al principio de imparcialidad, creo que tendríamos que atender eso, insisto, en el emplazamiento, ¿no? Entonces sería nuevamente por un JE.

Le preguntaré a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchas gracias. Estoy de acuerdo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: De acuerdo.

El ponente, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En este asunto de procedimiento especial sancionador de órgano local 40 de este año, respetuosamente, no creo que deba regresarse al asunto porque en el acuerdo de 14 de abril, la Junta Local Ejecutiva del INE analizó la queja presentada y, con base en ello, escindió la causa respecto a la infracción correspondiente a la vulneración del principio de equidad en la contienda al considerar que se trataba de actos relacionados con el proceso local en Tamaulipas que se estaba llevando a cabo.

Recordemos que en el presente asunto se hizo una devolución del expediente mediante acuerdo votado por unanimidad para realizar mayores diligencias sin que en su momento se hiciera alguna manifestación o puntualización respecto a un posible indebido emplazamiento; ello, pues como se sostiene en el proyecto, fue materia de la escisión que llevó a cabo la autoridad instructora.

Es por ello que el proyecto se aboca al estudio del fondo de la controversia.

De mi parte es todo, gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Si no hay alguna intervención adicional, iríamos al siguiente asunto de la cuenta, es otro procedimiento local, en este caso el 41, y aquí analizamos una publicación que se hace en una página de redes sociales en donde se hacen alusiones a este proceso de revocación de mandato, es un asunto de su servidor.

Entonces le daría la palabra, si así lo quiere, al ministro –ojalá algún día--, el magistrado Espíndola en primer lugar, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente. No, pues hágame la buena.

Gracias, presidente.

Bueno, en este caso yo comparto la propuesta que nos pone a consideración, presidente, nada más yo reservaría la formulación de un voto concurrente, respetuosamente puntualizaría que me aparto en cierta parte del proyecto y puntualizo, respecto a la forma en que se fija la controversia, porque desde mi punto de vista la autoridad instructora emplazó a los denunciados por la emisión y promoción de propaganda gubernamental durante este periodo, así como promover este ejercicio democrático el uso indebido de recursos públicos y la vulneración al principio de equidad.

Pues en este asunto se analizan todas las conductas denunciadas, pero no se explica el por qué no se emplazó por el presunto uso indebido de recursos públicos y la vulneración al principio de equidad.

Desde mi perspectiva el diputado local sí vulneró las reglas de difusión y promoción de la revocación de mandato, pues en uno de los párrafos del artículo denunciado sí existe un llamado expreso a apoyar al presidente en el marco de este ejercicio de participación ciudadana.

En materia de uso indebido de recursos públicos si bien comparto que no se acreditó desde mi perspectiva, debió haberse realizado una investigación todavía un poco más exhaustiva.

En cuanto a la vulneración al principio de equidad en la revocación de mandato, me aparto de la conclusión porque en mi opinión sí hubo un posicionamiento a favor del presidente y en la sentencia se considera inexistente la conducta sin una motivación.

Todas estas razones y consideraciones las reservaría para la emisión de un voto concurrente. Reitero, acompaño la propuesta, pero con razones diferenciadas que me conducen a exponer estas razones en un voto diferenciado.

Gracias, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, a usted.

Magistrada, ministra, Villafuerte, futura ministra Villafuerte.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Conste.

Muchas gracias. Estoy de acuerdo, estoy de acuerdo, cómo no estar de acuerdo con usted, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Después de la presentación.

Muchas gracias, magistrada.

Iríamos al último asunto de este bloque, el procedimiento local 42, y aquí analizamos también una serie de expresiones realizadas en una red social por parte de un senador de la República, es un asunto de su servidor, entonces, nuevamente le daría la palabra, primero al magistrado Espíndola, si así lo quiere.

Magistrado Luis Espíndola Morales: ¿192?

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: No, PSL-42, el del senador Zepeda.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Sí, en este asunto, en este asunto yo acompaño la propuesta que nos pone a consideración, nada más para manifestarme a favor del planteamiento que realiza, presidente.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, al contrario.

Magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Estoy de acuerdo con el proyecto en sus términos en cuanto a la existencia y todo lo demás, pero a mí me parece que hay dos publicaciones más del senador que se tendrían que sumar a la vista que se dará a la Mesa Directiva y a la Contraloría de la Cámara de Diputaciones.

Eso sería todo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien, muchas gracias, magistrada.

Si no hay entonces intervenciones adicionales en este primer bloque de asuntos, le pediríamos al secretario que nos ayude a tomar la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

A favor de las propuestas, con los votos concurrentes y el voto razonado que anuncié en cada una de las oportunidades en que intervine en la sesión.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

De acuerdo con los ocho asuntos, con votos en el caso del asunto central 198, 117 y el local 42.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Yo voy a estar de acuerdo con el procedimiento central 198, en el que anunció o anuncié un voto concurrente, con el procedimiento central 194 en sus términos,

con el 195 con un voto concurrente, con el 41 y 42 en sus términos y estaré en contra del procedimiento local 40, del procedimiento central 108 y del procedimiento central 117, anunciando en los tres voto particular, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central 198 de 2021, ha sido aprobado por unanimidad, con los votos concurrentes de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y usted, magistrado presidente.

Los procedimientos de órgano central 108 y el de órgano local 40, ambos de esta anualidad, se aprueban por mayoría; con el voto en contra de usted, magistrado presidente, anunciando la emisión de un voto particular en cada uno de ellos.

En tanto que el procedimiento de órgano central 117, ha sido aprobado por mayoría; con el voto en contra de usted, magistrado presidente, anunciando la emisión de un voto particular y los votos razonados de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y el magistrado Luis Espíndola Morales.

Los procedimientos de órgano central 194 y el de órgano local 41, ambos de 2022, se aprueban por unanimidad; con el voto concurrente del Magistrado Luis Espíndola Morales en cada uno de ellos.

Por su parte, el procedimiento de órgano central 195 se aprobó por unanimidad; con el voto concurrente de usted, presidente.

Finalmente, el procedimiento de órgano local 42, se aprueba por unanimidad; con el voto concurrente anunciado por la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, haciendo la precisión de que los votos se emiten términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 198 de 2021, se resuelve:

Son inexistentes las infracciones en materia del procedimiento especial sancionador.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 108 de 2022, se resuelve:

Primero.- Es inexistente el uso indebido de recursos públicos atribuido a las personas del servicio público establecidas en la sentencia.

Segundo.- Es existente la promoción de la revocación de mandato atribuida a Morena y a su dirigente nacional Mario Martín Delgado Carrillo.

Tercero.- Es existente la falta de deber de cuidado atribuida al partido político denunciado.

Cuarto.- Se impone una multa a los denunciados en términos del fallo.

Quinto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambos del Instituto Nacional Electoral, que hagan del conocimiento de esta Sala Especializada el cobro de las multas impuestas.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 117 de 2022, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la responsabilidad indirecta del Presidente de la República respecto de las intervenciones del Secretario de Agricultura y Director de Pemex en la conferencia matutina precisada en la sentencia.

Segundo.- La emisora denunciada incurrió en difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y uso indebido de recursos públicos.

Tercero.- Se impone la multa establecida en el fallo.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del pago de la sanción impuesta.

Quinto.- Se ordena dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos precisados en la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 194 de 2022, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la vulneración a las Reglas de promoción y difusión del proceso de revocación de mandato atribuida al Presidente de la República, Jesús Ramírez Cuevas y Mario Delgado Carrillo.

Segundo.- Es existente la vulneración a las Reglas de promoción y difusión del proceso de revocación de mandato atribuida a Morena, por lo que se le impone una multa en los términos de la sentencia.

Tercero.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE que, en su oportunidad, haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa impuesta.

Cuarto.- Se da vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en los términos que se precisan en la resolución.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 195 de 2022, se resuelve:

Único.- Es inexistente la difusión indebida de propaganda gubernamental que se atribuyó a 33 emisoras radiales.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local número 40 de 2022, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, la promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos que se atribuyó a las partes denunciadas.

Segundo.- Es inexistente la vulneración a las Reglas para la difusión y promoción de la revocación de mandato atribuida a Alejandra Cárdenas y David Valenzuela.

Tercero.- Es existente la vulneración a las Reglas para la difusión y promoción de la revocación de mandato atribuida a las personas que se precisan en la sentencia.

Cuarto.- Se impone a Mayra Ojeda y Arturo Núñez una multa de 250 Unidades de Medida y Actualización equivalentes a 24 mil 55 pesos.

Quinto.- Se impone a Cristabell Zamora, Luis Arreola y Jesús Galván una multa de 200 Unidades de Medida y Actualización equivalentes a 19 mil 244 pesos.

Sexto.- Es inexistente la falta al deber de cuidado que se atribuyó a los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Séptimo.- Es existente la falta al deber de cuidado que se atribuyó al partido Revolucionario Institucional.

Octavo.- Se impone a dicho partido político la multa precisada en el fallo.

Noveno.- Se da vista a la contraloría municipal de Victoria, Tamaulipas.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local número 41 de 2022, se resuelve:

Único.- Son existentes las infracciones atribuidas a José Fernando Mercado Guaida, diputado local del Congreso de la Ciudad de México.

Perdón, debe ser primero, porque vamos a seguir. Disculpen, lo repito si me permiten.

Primero.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a José Fernando Mercado Guaida, diputado local del Congreso de la Ciudad de México.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano local número 42 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas para la difusión y promoción de los procesos de revocación de mandato atribuida al senador Damián Zepeda en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Es inexistente la falta al deber de cuidado atribuida al partido Acción Nacional.

Tercero.- Dese vista a las autoridades especificadas en la resolución para los efectos en ella precisados.

Con la precisión de que deberán comunicarse todas las sentencias a la Sala Superior y registrarse en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada las sanciones que fueron impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Doña Carla, le pediríamos, por favor, que ahora nos dé cuenta con el asunto que somete a consideración de este pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretaria de Estudio y Cuenta Carla Elena Solís Echegoyen: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 190 del INE de este año, iniciado con motivo de las quejas presentadas por el PRI y el PAN en contra de Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; Adán Augusto López Hernández, titular de la Secretaría de Gobernación; Rosa Isela Rodríguez Velázquez, titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y de Luis Crescencio Sandoval González, titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos por la aparición de las tres últimas personas en el promocional denominado *Cuarto informe de gobierno versión informe 4-Guardia Nacional*.

Asimismo, se atribuyó al Presidente la vulneración al principio de imparcialidad en relación con el proceso electoral 2023-2024.

Por otra parte, la autoridad instructora determinó emplazar a Jesús Ramírez Cuevas, coordinador general de comunicación social y vocería del Gobierno de la República; a Rodolfo González Valderrama, Director General de Radio y Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal; y a Martha Jessica Ramírez González, Directora General de Comunicación Digital de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, por uso indebido de recursos públicos con motivo del promocional mencionado, aunado a ello, también les emplazó, así como el presidente por presunto fraude a la ley.

En el proyecto que se pone a su consideración se plantea la actualización de la eficacia refleja de la cosa juzgada respecto al uso indebido de recursos públicos que se atribuye al Presidente, puesto que dicha cuestión ya fue resuelta en el expediente SRE-PSC-187 de 2022, el cual se encuentra firme.

También se propone la inexistencia de las infracciones denunciadas por los siguientes motivos:

En relación con la promoción personalizada, el uso indebido de recursos públicos y los actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a las personas titulares de las secretarías mencionadas, porque dichas personas ocupan un segundo plano en el promocional, no expresan palabra alguna, no se hace referencia a proceso electoral alguno ni se advierte el uso de herramientas visuales, auditivas o de expresiones que, valoradas en su contexto, puedan llevar a inferir alguna relación indirecta o referencia velada a algún proceso electivo en el que se pretenda influir.

En el proyecto se plantea que la aparición de las personas citadas se debió a que las funciones que realiza guardan relación con la seguridad nacional y que se trató de un ejercicio propio del presidente para dar a conocer parte de su Cuarto Informe de Labores y ninguna de las personas tuvo un papel principal.

Tampoco se desprende que la utilización de recursos humanos y materiales haya tenido un fin electoral por parte de las personas titulares de las secretarías, así como por Jesús Ramírez Cuevas, Rodolfo González Valderrama y Martha Jessica.

Por otra parte, respecto a la vulneración de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral que se atribuyó al Presidente, se propone la inexistencia de la infracción porque con el promocional denunciado no influyó en la ciudadanía para inclinarse por alguna candidatura o partido político, puesto que nada se mencionó en relación con ese tema.

En otro aspecto, se propone concluir que el presunto fraude a la ley por el que se emplazó al Presidente, a Jesús Ramírez Cuevas, a Rodolfo González Valderrama y a Martha Jessica Ramírez González, no constituye una infracción en materia electoral.

Finalmente, en cuanto a los actos anticipados de precampaña y campaña, así como promoción personalizada, atribuidos al Presidente, si bien la autoridad instructora fue omisa en emplazar por dichas infracciones, se propone no devolver el expediente a la *UDSE* por ser innecesario, puesto que se observó que no se hizo mención al proceso electoral alguno, aunado a que en la resolución dictada en el expediente SRE-PSC-187 de 2022, ya se determinó la inexistencia de promoción personalizada por parte del Presidente.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, Carla.

Si me permiten, al ser asunto del magistrado Espíndola, me pronunciaría en primer lugar, yo tengo que decir que este asunto me parece súper interesante, ya como lo dijo en la cuenta Carla, estamos analizando estos promocionales relacionados con el informe de gobierno en donde aparece el Presidente, da cuenta de alguna acción de gobierno y lo hace acompañado en un segundo plano por algunos funcionarios públicos, en este caso son los titulares de Gobernación, Seguridad Pública y Defensa Nacional.

Y se hace este análisis que ya comenté en la cuenta Carla, relacionado con los actos anticipados de campaña, que es un tema que hemos platicado mucho, que tenemos claro que va a seguir viniendo, que yo sigo reflexionando un poco a partir de las particularidades que se han ido presentando en este proceso y a lo largo de este tiempo en el que hemos estado juntos, ¿no?

Escuchaba un poco la cuenta, y decía Carla: “es que no hay alguna manifestación, no hay alguna aparición en primer plano, no hay alguna cuestión en la que destaquen ellos”. Y no puedo dejar de pensar en aquel asunto del que tanto platicamos de la película de Netflix, en donde la persona, la funcionaria pública tenía una participación muy similar y, sin embargo, claro, eran asuntos totalmente distintos con características diferentes, ¿no? Pero ahí llegamos a la conclusión de que sí había acto anticipado.

En fin, es un tema que creo que es, como todos los que tratamos, de la mayor relevancia, cada día más será de la mayor vigencia también; y me parece que es importante reflexionar al respecto.

Esto, quizá es una reflexión muy genérica que estoy compartiendo, aunque en general debo decir que en este asunto de manera también muy respetuosa, me voy a separar de la propuesta, pues me parece que hay algún tema en el emplazamiento, concretamente justo por lo que hace a los actos anticipados de campaña.

Entonces, creo que tendría que ser objeto de JE para emplazar correctamente y de esta forma, orientar debidamente el procedimiento y que podamos entrar al fondo, y entonces yo poder manifestarme en relación con el tema toral que se está atendiendo en el proyecto, y que está en los términos que ya dijo la señora secretaria.

Bueno, por esta lógica yo iría en contra de la propuesta.

Y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en relación con este asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias.

Me parece que el asunto, tenemos que partir de la base que son *spots* del Cuarto Informe de Gobierno. Creo que eso es muy importante.

Entiendo que la queja puede traer actos anticipados de campaña, promoción personalizada y varios otros ilícitos que se atribuyen tanto al Presidente de México, que justo yo tuve un voto pasado, no se le tenía que emplazar porque son *spots* del Cuarto Informe de Gobierno.

Pero a mí me parece que son de esos asuntos donde la claridad de la inexistencia hace que nos decantemos por llevar una decisión de fondo, porque los actos anticipados de campaña de quienes acompañan al Presidente de México en el *spot*, en este caso, al Secretario de Gobernación, a la Secretaria de Seguridad Pública y al Secretario de la Defensa Nacional, me parece que es, incluso en la lógica de lo que tiene que ver con el Cuarto Informe.

Entonces yo estaría de acuerdo con el resolver, bueno estaba de acuerdo desde la primera ocasión que ya teníamos que resolver, pero bueno, coincido con esta propuesta de inexistencia.

Ese sería mi comentario.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Perdón. Me permite antes de darle la palabra.

Retomando un poco lo que decía la magistrada, pero ya estoy de verdad aquí, o sea, mi voto tiene que ver con una cuestión, insisto, procesal, ¿no?

Pero es que me quedé pensando, claro vuelvo a lo mismo, es parte de lo que hemos ido hablando y hablando a lo largo de este tiempo, en términos, digamos, de lo que hemos hecho hasta hoy, sí es un tema de informe de gobierno y todo lo que estamos diciendo, la presencia de los funcionarios, que tiene lógica y así está dicho en el proyecto en relación con el tema que se está tratando en el promocional, en fin, pues en términos ordinarios podría no implicar acto anticipado.

La cosa es que pienso en estos criterios últimos de Sala Superior, en donde nos han dicho que analicemos este tema en una lógica diferente, tomando en cuenta una serie de consideraciones. Pienso,

por ejemplo, los asuntos que hemos resuelto de dos personas que hoy suenan como posibles candidatos o candidatas a la Presidencia de la República, en este promocional también hay uno, aparece uno de ellos.

Entonces es una mera reflexión, pero insisto, estoy hablando además porque lo mío es un tema procesal, no nada más, traemos este tema desde hace mucho y no pude evitar comentarlo.

Perdón, magistrado, le daría el uso de la voz si lo quiere, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

En este asunto que nos ocupa se denunció efectivamente al Presidente de la República, así como a los titulares de la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y la Secretaría de la Defensa Nacional por diversas infracciones en relación con un promocional del cuarto informe de labores del titular del Poder Ejecutivo de la Unión, en el que se destacó la seguridad nacional y la guardia nacional, y en el que efectivamente aparecieron las personas servidoras públicas en mención.

Si bien la autoridad instructora omitió emplazar al Presidente por actos anticipados de precampaña y campaña, así como por promoción personalizada, en la ponencia no se estimó necesario la devolución de este expediente porque en la propuesta que pongo a consideración de este Pleno, el promocional referido no contiene referencia alguna al proceso electoral 2023-2024, se trata de la difusión del informe de labores al que el Presidente de la República constitucionalmente tiene derecho, la Constitución y la ley establecen esa posibilidad de tener una temporalidad en el contexto de su informe anual de labores, pues acceso a estos tiempos de radio y televisión para en un ejercicio de acceso a la información, de rendición de cuentas, pues presentar todos los logros, acciones de gobierno que en su consideración se vinieron presentaron en el cuarto año de gestión.

Entonces me parece que si bien existen, entre varias que se señalan en la queja y durante el procedimiento, pues en relación con actos anticipados de precampaña y campaña del análisis de los contenidos

de los spots, no es posible advertir, ni siquiera de manera indiciaria, alguna manifestación relacionada con el proceso electoral 2023-2024, de solicitud del voto o que se aleje más allá de estrictamente un ejercicio de rendición de cuentas, y es por ello que en consideración de la ponencia los quejosos pueden manifestar cualquier tipo y cantidad de infracciones que a su consideración pudieran actualizarse, pero lo cierto es que nosotros al momento de analizar tenemos el deber de establecer el derecho, de establecer cuáles son las infracciones que de alguna manera pudieran tener vinculación o involucramiento con este tipo de hechos que se están presentando.

Y es por ello que, en atención a una garantía de justicia pronta, completa, expedita y más tratándose de la naturaleza del procedimiento especial sancionador, a ningún fin práctico conduciría emplazar a los involucrados respecto de actos anticipados de precampaña y campaña cuando, pues no existen elementos que permitan establecer esta circunstancia.

Y en el caso de la promoción personalizada, pues esta ya se determinó su inexistencia al resolver el expediente 187 de este año, el cual por cierto ya también fue confirmado por la Sala Superior de este Tribunal.

Me parece que este argumento o esta serie de enunciados, pues están plasmadas en el proyecto que pongo a su consideración y es por ello que se propone la inexistencia de las infracciones que pudieran tener involucramiento en este ejercicio de rendición de cuentas en este informe de labores porque finalmente el hecho de que aparezcan miembros del Gabinete, pues tiene que ver con precisamente los resultados el informe de labores de la Administración Pública Federal, el estado que guarda la Administración Pública Federal y los miembros del Gabinete que ni siquiera tienen una actuación protagónica, preponderante, no realizan ningún tipo de manifestaciones, quien en el spot hace el uso de la voz, pues el Presidente de la República respecto a temas que tienen que ver con miembros del Gabinete presidencial y que, bueno, pues se trata de un formato que de manera libre puede, hasta este momento, pues puede definir el Presidente de la República en esos términos.

Y es por ello que, el proyecto se aboca a esta serie de planteamientos y es el que respetuosamente pongo a consideración del Pleno.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Si no hay intervenciones adicionales, le pediríamos al secretario que por favor nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente en el asunto de la cuenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

Es mi consulta. Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo, Gustavo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Yo estaría en contra, por favor y anunciaría voto particular.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el asunto de la cuenta se aprueba por mayoría de votos, con el voto en contra de usted, magistrado presidente, anunciando la emisión de un voto particular en términos de su intervención.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 190 de 2022, se resuelve:

Primero.- Se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada respecto a la inexistencia del uso indebido de recursos públicos atribuido al Presidente de la República.

Segundo.- Son inexistentes las infracciones materia de este procedimiento.

Señor secretario don Alejandro Torres Morán, por favor, denos cuenta ahora con los proyectos que somete a consideración de este Pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario de estudio y cuenta Alejandro Torres Morán: Buenas tardes, con su autorización magistrado presidente, magistrada, magistrado.

En primer lugar doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 191 de este año en el que se acumularon 17 quejas, promovidas contra Claudia Sheinbaum Pardo, actual Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; la revista denominada Mundo Ejecutivo; y el Partido Político Morena.

Esto derivado de la colocación de espectaculares en diferentes entidades del país, en los cuales se difundió la revista Mundo Ejecutivo en cuya portada aparece la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que a decir de las personas promoventes, se podría actualizar la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos, así como falta al deber de cuidado por parte de Morena.

Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, toda vez que del análisis del expediente no se advierten elementos probatorios o indicios que permitan concluir que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México o Morena participaron en la elaboración o colocación de los espectaculares denunciados.

Por el contrario, en el expediente se desprende que las empresas Grupo Internacional Editorial y Soluciones Vías Comerciales fueron las encargadas de la edición, contenido, diseños, estructura y difusión de la publicidad de la revista Mundo Ejecutivo, por lo que se concluye que la colocación de los espectaculares se trató de un ejercicio periodístico avalado por los derechos a la libertad de expresión y libre ejercicio periodístico.

Aunado a lo anterior, se considera que los espectaculares no constituyen propaganda gubernamental al no acreditarse el vínculo de alguna persona del servicio público en su elaboración o colocación y, por tanto, no se surte el presupuesto indispensable para analizar la existencia de promoción personalizada de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y, en consecuencia, tampoco se acredita el uso indebido de recursos públicos, toda vez que se hace depender de la acreditación de la supuesta promoción personalizada.

Por otra parte, no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña denunciados, toda vez que no se advierte la finalidad o intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de alguna persona o partido político para contender en un proceso interno o en un proceso electoral ni la actualización de palabras equivalentes de apoyo que puedan incidir en la actualización de dicha infracción.

En segundo lugar, doy cuenta con el proyecto de acuerdo relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 192 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática contra la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, así como de las empresas Cacomixtle Medios Digitales, La Comadreja Consultores y Publius Estrategia, por la probable difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, actos anticipados de campaña, así como uso indebido

de recursos públicos y la correspondiente vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad.

Lo anterior por una presunta estrategia de difusión de contenidos noticiosos en redes sociales para favorecer de manera ilícita a la referida servidora pública en detrimento de otras personas de cara al próximo Proceso Electoral Federal de 2024.

La consulta propone remitir el expediente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para el efecto de realizar mayores diligencias de investigación, con la finalidad de contar con elementos probatorios suficientes que permitan el dictado de una sentencia de fondo en el presente asunto.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 193 de este año, iniciado con motivo de diversas quejas presentadas contra la referida Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; Mariana Vitela, entonces candidata a la gubernatura de Durango, y el partido político Morena.

Lo anterior derivado de la asistencia de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México a dos eventos de campaña celebrados en Durango el 3 de abril y 28 de mayo de este año.

Esto toda vez que a decir de los promoventes se vulneraron los principios de imparcialidad y neutralidad, se actualizó el uso indebido de recursos públicos, un beneficio indebido por parte de la mencionada candidata a la gubernatura de Durango, así como la falta al deber de cuidado de Morena.

La consulta propone declarar la existencia de la vulneración al principio de imparcialidad y neutralidad por parte de la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, ya que de acuerdo con el contexto que permeó en sus asistencias, por la naturaleza de sus atribuciones y proyección en el ámbito público se advierte que pudo generar una presión o influencia indebida en las y los electores.

En consecuencia, se propone dar vista al Congreso de la Ciudad de México por conducto de su mesa directiva para que proceda en términos de la normativa correspondiente.

Asimismo, se tiene por acreditado el beneficio indebido que la entonces candidata Marina Vitela obtuvo con la presencia de la referida servidora pública, así como la existencia a la falta al deber de cuidado atribuida a Morena, razón por la cual se propone imponerles una multa en los términos precisados en el proyecto.

Finalmente, se propone declarar la inexistencia de la infracción, consistente en el uso indebido de recursos públicos atribuida a las personas denunciadas derivado que del expediente no se desprenden elementos que acrediten dicha situación.

Es la cuenta, presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Pondría a consideración de este pleno en primer lugar el primero de los asuntos de la cuenta, el procedimiento central 191, y le preguntaría al magistrado Espíndola, le daría la voz al magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Este asunto del procedimiento de órgano central 191 de este año, anuncio que estoy de acuerdo con la conclusión a la que se llega en el proyecto por parte de la ponencia del magistrado Lara, pero reservaría la formulación de un voto concurrente, porque en lo individual me aparto de la metodología empleada, fundamentalmente en los puntos que a continuación precisaré.

Me parece que debe analizarse la comisión de actos anticipados de campaña y promoción personalizada que se atribuye al instituto político denunciado y no por culpa in vigilando, porque a este partido no se le emplazó por esta infracción.

En cuanto a la propaganda gubernamental, me apartaría también del análisis porque contrario a lo que se sostiene en el proyecto, yo considero que los elementos de la publicación sí permiten considerar que se trató de un logro de gobierno y que hubo una omisión en el deber de cuidado.

En cuanto a la promoción personalizada, la propuesta sostiene la inexistencia al no acreditarse el presupuesto indispensable, esto es la propaganda gubernamental, actualizar propaganda gubernamental; sin embargo, en mi concepto se actualiza tal presupuesto, pero no se satisface el elemento, no se satisface en este caso el elemento temporal.

Además considero que en este caso no hay elementos objetivos para determinar que la difusión de la propaganda gubernamental en espectaculares pueda influir en el proceso electoral 2023-2024. Un ejercicio sobre la acreditación de este elemento fuera del proceso puede consultarse como un hecho notorio, el procedimiento de órgano central resuelto por esta Sala, identificado con el número de expediente 20/2020.

De igual forma, el hecho de que esta infracción no tenga influencia electoral no significa que no pueda tener incidencia en otras materias como la materia administrativa, por lo tanto considero que debe darse vista a la Contraloría Interna de la Ciudad de México para el ejercicio de sus atribuciones, competencias y funciones y determine lo que corresponda respecto a esta probable circunstancia.

Ahora bien, en relación con los actos anticipados de campaña que se atribuyen a la Jefa de Gobierno respecto del elemento subjetivo, considero que no basta con señalar de manera genérica que no existen manifestaciones inequívocas del llamamiento al voto en su favor, sino que se debía analizar un análisis contextual riguroso, ello, pues así lo exigió la Sala Superior al resolver los asuntos identificados como REP-535 de este año y REP-574 también de este año.

Por esta razón y salvo estas puntualizaciones anuncio la emisión de un voto diferenciado en los términos de mi intervención y reiterando que acompañó la propuesta solamente con estas precisiones metodológicas.

Es todo de mi parte, magistrado presidente. Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta participar en este asunto.

Por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, magistrado.

Estoy de acuerdo con la inexistencia que se plantea, me parece que, bueno, lo hemos visto ya en distintas ocasiones, bueno, esto tampoco es novedoso de este devenir de los procesos electorales. En todo los procesos electorales hay manifestaciones que quizá podamos decir que son propias de la política y así lo vimos en el proceso electoral presidencial pasado, en el antepasado y en los que han antecedido este último, así es que a mí me parece que es inexistente.

Pero bueno, haré un voto razonado con algunas reflexiones extras que me parece que podrían estar en este terreno de las reflexiones.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, al contrario magistrada.

Iríamos entonces al segundo asunto de la cuenta, es el procedimiento central 192, aquí estamos proponiendo nosotros mayores diligencias y le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Aquí, como lo decía usted en una anterior ocasión, ahora al que le toca ser Contreras, pues es a mí, entonces, pues yo me aparto en esta

ocasión del proyecto que somete a nuestra consideración por lo siguiente:

Primero, el expediente creo que, estoy convencido de que se encuentra debidamente integrado, pues contamos con los elementos para proveer sobre la relación de contratación que se denuncia entre las empresas involucradas y el Gobierno de la Ciudad de México.

Esa sería la primera razón, o sea, creo que el expediente en este momento está en estado de resolución, desde mi punto de vista se cuenta con los elementos necesarios para proveer lo conducente y emitir una resolución, la resolución que corresponda.

El segundo aspecto que considero relevante para apartarme de la propuesta respetuosamente que nos pone a consideración, porque desde mi perspectiva, dado que lo procedente, desde mi punto de vista es analizar el fondo del asunto porque no se actualiza el elemento personal de los actos anticipados de campaña y precampaña, ya entrando al fondo del asunto, me parece que lo denunciado, actos anticipados de campaña y precampaña, pues no se actualizaría porque de las publicaciones realizadas en la cuenta de Twitter de Milenio y en la página de internet de Etcétera, en el expediente no se cuenta con elementos directos o indirectos que lleven a concluir una probable relación de contratación, acuerdo o sujeción que desvirtúe la presunción de licitud del ejercicio de la labor periodística, también porque de las publicaciones de la cuenta de Twitter Gurú Político, administrada por la empresa Cacomixtle Medios Digitales que tiene relación de contratación con el Gobierno de la Ciudad de México, en el plano formal, los términos del contrato no se establece una finalidad y de hecho, se proscribió expresamente vulnerar la normatividad en la materia.

También porque en el plano material más allá del formal, de las publicaciones denunciadas se puede extraer, desde mi perspectiva lo siguiente:

Primero, el contenido de las publicaciones encuadra a primera vista dentro de la labor periodística, de este ejercicio de presunción, de licitud de labor periodística.

Segundo, porque desde mi perspectiva no se observa, al menos ni siquiera de manera indiciaria un actuar sistemático, generalizado de posicionamiento de la Jefa de Gobierno.

Tercer porque una publicación es columna de opinión por lo cual pues tiene una protección reforzada, como ya lo había manifestado; y también porque el PRD sustenta su denuncia en un único ejercicio de investigación periodística, por lo cual no satisface un estándar mínimo para desvirtuar estas consideraciones a las que me he referido.

Respecto de las empresas La Comadreja Consultores y Publius Estrategia, la primera no tenía relación de contratación al emitirse las publicaciones denunciadas; y sobre la segunda, el PRD no identificó publicación o contenido alguno que le fuera propia.

También en atención, me aparto y considero que ya en este estudio que realizo, en atención a que no se actualizan los actos anticipados de campaña, considero que esta parte sería inexistente, también el uso indebido de recursos públicos.

Se observa también que en la denuncia se menciona la probable existencia de promoción personalizada y que la autoridad instructora no emplazó a las partes por esta conducta.

Pero en atención a que considero que en la causa no se desvirtúa la presunción de licitud de la labor periodística, una eventual devolución como ya lo discutimos en anteriores asuntos en esta misma Sesión, una eventual devolución de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral no modificaría, variarían el estudio propuesto.

Y por el contrario, esta devolución contravendría, desde mi punto de vista, lo establecido en el 17 constitucional que nos establece que no debemos sortear los formalismos innecesarios.

Me parece que una eventual devolución en estas circunstancias tendría un efecto distinto, un efecto contrario a este mandato constitucional, y privilegiaría formalismos procedimentales por encima de la solución del fondo de la controversia y de la emisión de una sentencia de fondo.

En ese sentido, por estas razones, respetuosamente me aparto de la propuesta y anuncio la emisión de un voto particular.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias.

Magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias.

Comentar también que me parece que el asunto está listo para resolver; tenemos los elementos necesarios justo porque además tiene una temática similar, al menos en cuanto a la denuncia, claro, en espacios distintos, pero volvemos a hablar de los actos anticipados de campaña de cara a la hoy lejana elección presidencial, me parece lejana.

Entonces estaría, ya lo comentó el magistrado, acompaño las razones del magistrado Espíndola en cuanto a la inexistencia, de manera que me aparto a la propuesta de mayores diligencias; y creo que tenemos similitudes en la visión de inexistencia de estos actos anticipados de campaña, al igual que el asunto central 191 que acabamos de ver, tengo algunas reflexiones adicionales que, como ya también ha sido costumbre, las llevaría en todo caso a un voto razonado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien.

Vista la intención de votación, la posición de ustedes sería mayoritaria.

La verdad es que creo justo, es que estas temáticas para quien cree que esto es muy sencillo y que nada más los asuntos como tienen el mismo tema, se resuelven de la misma manera, pues claramente no es así. Efectivamente, tiene otra vez relación con actos anticipados.

Vamos a estar escuchando y resolviendo muchos asuntos de actos anticipados, ya hemos hecho varios, a mucho tiempo de que inicie el proceso electoral ya hemos tenido varios, y seguramente vamos a ir teniendo más.

Y en este caso está involucrada esta temática, sí, con una cuestión muy importante que comentaron, el tema de la libertad periodística, porque están involucradas publicaciones que se hacen en diarios, en portales, en fin, pero la propuesta que estamos formulando la generamos un poco justo a partir de esta idea de cómo dimensionar el análisis de los actos en esta nueva coyuntura que estamos viviendo.

Sí efectivamente hay un contrato que nos permite saber cuál es el objeto que está pactado entre algún medio y el Gobierno de la Ciudad de México, pero justo ahí es donde se nos prendieron las alertas porque el contrato es para publicar banners, y lo que tenemos son tres banners en el expediente, y es un contrato que involucra desde luego una cuestión mucho más amplia.

Entonces la propuesta de mayores diligencias era con la idea de ver que se estuviera cumpliendo ese contrato, porque en los términos de la queja, que es desde luego lo que tenemos que analizar, un poco lo que se sostiene es que esas publicaciones son tendenciosas, que esas publicaciones van encaminadas a lograr un posicionamiento favorable de una persona en específico, en este caso la Jefa de Gobierno que es con quien se tiene este contrato, y un poco a partir de eso ver si hay un ejercicio efectivo real de la labor periodística, si hay además congruencia con el término del contrato o no, y si como se dice en la queja, se está generando un posicionamiento con mucha anticipación, pero indebido de todas formas en favor de la funcionaria pública.

Esa es la razón medular por la cual generamos la propuesta de juicio electoral, que por lo que veo va a quedar en minoría, y entonces, bueno, que ya se haga la determinación conducente de quién, bueno esto hasta que se haga la votación desde luego, de quién haría el engrose correspondiente, bueno, yo me posicionaré por hacer un voto particular, aunque sería básicamente en estos términos que comento.

Si no hay alguna. Por favor, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Sí, me parece que es clarísima esa parte sobre los argumentos de que pueden ser tendenciosas las publicaciones, es un banner, lo que tiene que ver con

un contrato, pero a mí me parece que es una cuestión previa ver si tenemos la posibilidad o indicios, incluso a nivel temporal de posibles actos anticipados de campaña, pues ese es el argumento fundamental.

El argumento fundamental es que están haciendo actos anticipados de campaña.

Ahora lo entiendo, si hay, por un lado, bueno, nos parece que no, o sea ya la decisión mayoritaria es que no hay. La otra parte sobre la guía del contrato y si pudiera estar bien el contrato, si se contrató para banners o para otra cosa, bueno, eso lo podríamos analizar con, bueno, desde mi punto de vista, una vez que viéramos que sí son actos anticipados de campaña, bueno, ahora vamos a ver en dónde se dan.

Ahora, si esta inversión de un contrato por parte del Gobierno de la Ciudad de México fue correcta o no, ya no tenemos el elemento principal. A mí me parece que es importante que al menos, desde mi punto de vista, lo exponga porque ya no tenemos que entrar a esa parte, puesto que en todo caso, si no es debida la utilización de recursos públicos, bueno, pues tiene otras vías, pero el elemento electoral, para lo cual podríamos analizar eso es la infracción de actos anticipados de campaña y esta desde mi punto de vista, tal como lo estamos comentando, pues no está o no hay posibilidad.

Entonces, son efectivamente actos que están entrelazados, sin duda, pero hay uno que se necesita definir primero y que en este caso es, si hay o no actos anticipados de campaña y si no hay, bueno, lo siguiente cae en el terreno de ser un acto consecuencia, entonces, nada más sería ese comentario, ese comentario.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, muchas gracias.

Sí, justo esa la cuestión del diferendo porque yo desde luego tengo claro el tema del tiempo, lo hemos platicado, bueno, nada más que en mi posición, digamos, en una lógica diferente de aproximación y también pues, digamos, entendiendo de otra forma los actos anticipados no cómo está estructurado, digamos, en la jurisprudencia y

todo lo que conocemos, para saber si hay actos anticipados tendríamos que ver esto, justo ahí es donde está la diferencia, mi posición es primero analizar lo otro para llegar a la conclusión de si el acto es consecuencia o no, pero justo es ahí donde estamos trabajando ahorita.

Muy bien, muy bien.

Entonces, iríamos al último asunto de la cuenta, si me permiten, es el procedimiento central 193 y le daría la palabra al magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En este asunto coincido con la propuesta que nos pone a consideración, presidente, solamente quiero fijar mi postura sobre el alcance probatorio de las notas periodísticas utilizadas en el presente caso, como medios de convicción para acreditar las expresiones por las que se denuncia a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México en este procedimiento.

Debemos recordar que se denunció a la Jefa de Gobierno por vulnerar los principios de imparcialidad y neutralidad, debido a su asistencia y apoyo al entonces candidata a la gubernatura de Durango durante los eventos de campaña del 3 de abril y 28 de mayo pasados.

Coincido que se acredita la infracción denunciada pero me apartaría de la valoración probatoria de las notas periodísticas, fundamentalmente por las siguientes razones:

La Sala Superior ha dicho que, ha sostenido que el valor probatorio de estos materiales solo tiene un carácter indiciario y en el caso de que se aporten varias notas provenientes de distintas fuentes de órganos de información u otros medios probatorios que pudieran generar indicios con un mayor grado de convicción o grado de similitud, pues entonces estaríamos en otra circunstancia.

En el presente caso, las notas que se aportaron por el denunciante solo reflejan la opinión de quienes las escribieron y no pueden

corroborarse con otros medios de prueba, máxime que la Jefa de Gobierno negó todos los hechos por los que se le denuncia.

Por lo anterior, pues, anuncio la emisión de un voto concurrente. Reitero, coincido con el sentido de la propuesta, salvo estas precisiones, desde mi punto de vista, de visión probatoria, una visión distinta en cuanto al abordaje probatorio, es que reservo la formulación de un voto concurrente.

Es todo de mi parte, Presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta intervenir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Estoy de acuerdo con la propuesta en sus términos.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Entonces le pedimos al Secretario que nos ayude a tomar votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

A favor de las propuestas que se formulan en los proyectos recaídos en los expedientes PSC-191 de este año, así como el 193, con la emisión de sendos votos concurrentes, en los términos de mis intervenciones.

Y respetuosamente, me aparto de la propuesta que se plantea en el proyecto del PSC-192 de este año, en los términos que ya precisé en la intervención correspondiente.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con los tres asuntos, Gustavo; y sólo con votos razonados en el caso del central 191 y... Ah bueno...

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: En contra.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: En contra, perdón, sí, sí, tiene razón. Es que estamos de acuerdo, ¿verdad?

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Sí, pero ahora vamos a votar.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Sí, sí.

Pero es el asunto número 192, es en el que se está proponiendo JE. Entonces en contra de ese asunto, perdón; 191, de acuerdo; y 193 a favor.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte...

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: ...Y anunciaste un voto, ¿verdad, magistrada? En el 191, ¿verdad?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: En el ciento... Bueno, en el caso de, bueno ya sabemos que es mayoría, ¿no?

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: No, en el primero, fue un razonado ¿verdad?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Sí, un razonado en el 191.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Nada más para ver, okey.

Muchas gracias.

Perdóname que te crucé.

Perdón, secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Estoy de acuerdo con las tres propuestas. Y nada más me voy a adelantar tantito, como claramente se va a rechazar el 192, yo mantendré mi proyecto como voto particular.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central 191 de esta anualidad, ha sido aprobado por unanimidad, con los votos razonados de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello; y concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales.

En tanto que el procedimiento de órgano central 192 de este año, la magistrada Villafuerte Coello y el magistrado Luis Espíndola Morales se apartan del sentido del proyecto. Por lo que procedería el engrose del asunto.

Precisando que usted, magistrado presidente, anunció la emisión de un voto particular.

Conforme a los registros que se lleva para tales efectos en la Secretaría General de esta Sala, corresponde elaborar el engrose a la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Finalmente, el procedimiento de órgano central 193 se aprueba por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por el magistrado Luis Espíndola Morales, con la precisión de que los votos se emiten en términos de las correspondientes intervenciones.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central números 191 y 192, ambos de este año, se resuelve en cada caso:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 193 de 2022, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Se da vista al Congreso de la Ciudad de México por conducto de su mesa directiva para los efectos indicados en el fallo.

Tercero.- Es inexistente el uso indebido de recursos públicos atribuidos a la citada Jefa de Gobierno.

Cuarto.- Es existente el beneficio que obtuvo la entonces candidata a la gubernatura de Durango, Alma Marina Vitela Rodríguez por la participación de una persona del servicio público en diversos eventos de campaña conforme a las consideraciones de la sentencia.

Quinto.- Se impone a Alma Marina Vitela Rodríguez una multa en los términos de la resolución.

Sexto.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuida a Morena conforme a las consideraciones de la determinación.

Séptimo.- Se impone al partido político denunciado una multa en los términos del fallo.

Octavo.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango en los términos precisados en la sentencia.

Noveno.- Publíquese esta sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las 4 de la tarde con 10 minutos, la damos por terminada.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -

El Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Gustavo César Pale Beristain, con fundamento en el artículo 185, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 53, fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General 3/2020, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **CERTIFICO**: Que en la presente versión estenográfica, correspondiente a la sesión pública no presencial de ocho de diciembre de dos mil veintidós, en el asunto relativo al SRE-PSC-192/2022, al hacer la declaratoria de la votación, se indicó: *Precisando que usted, magistrado presidente, anunció la emisión de un voto particular...*, cuando lo correcto es: **Precisando que usted, magistrado presidente, anunció la emisión de un voto particular y la magistrada Villafuerte emite un voto razonado**, lo anterior en términos de la sentencia firmada y la presente versión estenográfica; se asienta para los efectos a que haya lugar. **DOY FE.** -----
Ciudad de México a ocho de diciembre de dos mil veintidós. -----

Secretario General de Acuerdos



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS